LEY DE 2 DE ENERO DE 1917

Préstamo.-Se autoriza al Poder Ejecutivo para obtener un préstamo destinado a los estudios de captación de aguas en la región de Tembladerani.

ISMAEL MONTES

Presidente de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que obtenga en cualquiera de los Bancos, un préstamo de noventa mil bolivianos, que se destinará a los estudios de captación de aguas potables y reconocimientos de la zona de Tembladerani de La Paz, como base preliminar para la consideración de la propuesta de la Sociedad Tubos Mannesmann, relativa a la construcción de galerías colectoras y estanques de distribución y a la colocación de una red de cañería de esta ciudad.

Artículo 2º.- Los Tesoros Departamental y Municipal de La Paz entregarán cada año las cantidades de bolivianos nueve mil y bolivianos diez mil respectivamente, para el servicio de intereses y de amortización del préstamo, a cuyo fin se consignarán las partidas precisas en los presupuestos de cada gestión.

Artículo 3º.- El Tesoro Departamental dispondrá para el próximo año de cuatro mil ochocientos bolivianos del remanente que ha producido la licitación de los impuestos sobre la coca.

Artículo 4º.- Se afectan como garantía especial del préstamo, los ingresos municipales provenientes del servicio de aguas potables.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo determinará la forma en que se realizarán los estudios y trabajos preliminares tendientes a precisar la cantidad de agua potable que sería posible captar en la zona de Tembladerani, debiendo devolverse al Ministerio de Gobierno y Fomento, para su estudio técnico, los documentos y planos que acompañan a la propuesta presentada por la Sociedad Tubos Mannesmann.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.- La Paz, 20 de diciembre de 1916.

BENEDICTO GOYTIA.- P. Sánchez.

T. O'Connor d'Arlach. Senador Secretario. - Bailón Mercado. - J. Enrique Calvo.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno.- La Paz, a 2 de Enero de 1917.

ISMAEL MONTES.- Arturo Molina Campero.